



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

PROTOCOLO del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la atención a **Víctimas** de **Violencia Política** contra las **Mujeres** en Razón de **Género**



**Protocolo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la Atención a
Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.**

Índice

	Páginas
1. Presentación	2 - 3
2. Glosario de Términos y Abreviaturas	3 - 8
3. Objetivos	8 - 9
4. Procedimiento	9 - 11
5. Atención de Primer Contacto a Víctimas	11 - 13
6. Identificación de Factores de Riesgo	13 - 15
7. Medidas de Protección	15 - 16
8. Acciones de Autocuidado para el Funcionario	16

1. Presentación

Hoy en día, las mujeres siguen enfrentando obstáculos que limitan su participación en la vida política de nuestro país, ya sea como militantes, simpatizantes, precandidatas, candidatas o candidatas electas que ocupan un cargo de elección popular, a través de actos de discriminación y violencia, lo cual constituye una vulneración a sus derechos humanos que trasciende al ámbito público y privado.

Así, el trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, entre otras, algunas de las contenidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley General de Partidos Políticos; dichas reformas tuvieron como finalidad incorporar a la violencia política contra las mujeres en razón de género como una nueva modalidad de violencia, la cual se basa en elementos de género, se dirige a una mujer por ser mujer, la afecta desproporcionadamente y genera un impacto diferenciado en ella, asimismo, en dichos ordenamientos se incorporaron diversas disposiciones que tienen impacto sobre el funcionamiento y atribuciones de las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales a nivel nacional y local para prevenir, atender, sancionar y erradicar este tipo de violencia.

Además, el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CIGYND/002/2023 por el que emitió el Protocolo modelo para los organismos públicos locales electorales para la atención de primer contacto a víctimas y la identificación de factores de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.



Por su parte, en términos de los artículos 232, párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 44, párrafo tercero, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos a través de la Coordinación de Instrucción Procesal es competente para iniciar e instruir los procedimientos especiales sancionadores por actos constitutivos de violencia política.

A partir de la reforma de dos mil veinte en la sustanciación de los procedimientos sancionadores vinculados con violencia política contra las mujeres en razón de género, este Instituto ha observado y aplicado las disposiciones emitidas en dicha materia, otorgando medidas cautelares a mujeres víctimas de este tipo de violencia, a fin de garantizar su protección.

Con independencia de lo anterior, a través de la emisión de este Protocolo se prevé establecer el procedimiento para la atención de primer contacto para víctimas, la identificación de factores de riesgo, la solicitud a las autoridades competentes para el otorgamiento de las medidas de protección, con el propósito de brindar a la o las víctimas una atención integral en cada una de las etapas que se deriven de las denuncias recibidas.

En atención a lo señalado, con el objetivo de garantizar el acceso a la justicia y los derechos humanos de las mujeres se emite el presente Protocolo, el cual prevé las disposiciones generales que deberá atender el funcionariado del Instituto que brinde atención de primer contacto a víctimas, además cuenta con cinco anexos: a) Carta de Derechos de la Víctima, b) Cédula de Canalización, c) Recomendaciones para Brindar la Atención de Primer Contacto, d) Formato para presentar Denuncias por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y e) Acta Circunstanciada de no Canalización.

2. Glosario de Términos y Abreviaturas

I. Siglas y abreviaturas

- a) Consejos:** Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- b) Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- c) Funcionariado:** Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- d) Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- e) Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- f) Ley Estatal:** Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



g) Ley General: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

h) Personal de primer contacto: Funcionariado adscrito a la Dirección Ejecutiva y las Secretarías Técnicas de los Consejos.

i) Protocolo: Protocolo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la Atención a Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

j) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto.

k) Secretarías Técnicas: Secretarías Técnicas de los Consejos.

l) Unidad de Género e Inclusión: Unidad de Género e Inclusión del Instituto.

m) VPMRG: Violencia política contra las mujeres en razón de género.

II. Conceptos

a) Ajustes razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceras personas, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás.

b) Atención de primer contacto a víctimas: Es una técnica dirigida a las mujeres víctimas de VPMRG que acudan a presentar una denuncia, la cual se aplica inmediatamente, a fin de identificar sus necesidades y expectativas, así como para canalizarlas, en su caso, a las instancias correspondientes para salvaguardar su integridad física y emocional.

c) Canalización: Es el procedimiento utilizado para remitir a las víctimas de VPMRG a otra institución a fin de que reciba atención especializada.

d) Contención emocional: Es un tipo de intervención que se implementa para tranquilizar a la persona que se encuentra afectada por una fuerte crisis emocional, su objetivo es ofrecer apoyo para expresar y nombrar sus emociones e identificar sus necesidades a través de la escucha activa y empática, así como brindar retroalimentación oportuna.

No tiene una duración específica ya que depende de cada caso, por lo que puede durar desde minutos o prolongarse a horas. Puede ser proporcionada por personas no profesionales en





salud mental que cuenten con capacitación en el tema, ya que se trata de una intervención en crisis que se brinda en ambientes informales, cuidando la confidencialidad de la información.

e) Discapacidad: Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

f) Factor(es) de riesgo: Son elementos y/o situaciones que provocan efectos nocivos en la conducta de una persona aumentando la probabilidad para cometer delitos o conductas de violencia (cogniciones, actitudes, estilo de vida, relaciones sociales y familiares).

g) Interculturalidad: Parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí, pero igualmente válidas, sin que existan culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afromexicana y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas.

Tiene como finalidad buscar el aprendizaje, el diálogo, el respeto mutuo y la no exclusión, el empoderamiento entre las diferentes culturas y dentro de una cultura, garantizando espacios de interacción y de desarrollo para el beneficio mutuo, así como disminuir las desigualdades entre personas o grupos, respetando las diferencias.

h) Interseccionalidad: Es una perspectiva que se centra en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas, que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación. Esta perspectiva ofrece un modelo de análisis que permite comprender cómo determinadas personas son discriminadas por múltiples razones y, por consiguiente, el acceso y ejercicio de sus derechos se ve restringido en más de una forma. Contribuye a diseccionar con más precisión las diferentes realidades en las que se encuentran las mujeres.

i) Medidas de protección: Actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, las cuales son fundamentalmente precautorias y deben otorgarse inmediatamente por la autoridad competente y tiene por objeto garantizar la seguridad o reducir los riesgos existentes de la mujer víctima de VPMRG.

j) Peligrosidad: Se refiere a la tendencia de una persona a actuar de forma violenta o peligrosa.

k) Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, con la cual se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la



igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

l) Presunta agresora: La persona o personas que presuntamente ejercen cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

m) Red de apoyo: Se refiere a las relaciones que construyen las personas entre sí para brindarse apoyo, pueden ser familiares, amistades, grupos de apoyo, comunitarias y/o institucionales, las cuales constituyen una fuente de recursos materiales, afectivos, psicológicos y de servicios para hacer frente a diversas situaciones de riesgo.

n) Revictimización: Implica la profundización de un daño recaído sobre la víctima derivado de la inadecuada atención institucional. Se entiende como la experiencia que victimiza a una persona en dos o más momentos de su vida, es decir, la suma de acciones u omisiones que generan en la persona un recuerdo victimizante.

o) Trans: Es un término utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo denominador es la no conformidad entre el sexo asignado al nacer de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste. Este término engloba a las siguientes personas:

o).1 Persona transgénero: Cuando la identidad o la expresión de género de una persona es diferente de aquella que típicamente se encuentra asociada con el sexo biológico. Construyen su identidad independientemente de un tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas.

o).2 Persona transexual: Se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y optan por una intervención médica-hormonal, quirúrgica o ambas para adecuar su apariencia física-biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.

p) Valoración de riesgo: Es el resultado de la relación entre determinados factores de riesgo y conductas específicas (tipos de violencia) que favorece la identificación de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las víctimas, así como de personas cercanas a ellas para establecer la ruta a seguir acorde a las necesidades detectadas para evitar secuelas diversas en ellas, como pueden ser psicológicas, físicas, económicas, patrimoniales, sexuales y feminicidas.





q) Víctima: La persona o personas físicas que directa o indirectamente han sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

r) Víctima directa: La persona física o personas físicas que han sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos.

s) Víctimas indirectas: Los familiares o aquellas personas físicas cercanas o a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

t) Víctimas potenciales: Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

u) Violencia de género. Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o privada.

v) VPMRG: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos-electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por personas con superioridad jerárquica, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.



III. Anexos

a) Anexo 1. Carta de Derechos de la Víctima: Documento a través del cual se señalan de manera enunciativa, más no limitativa los derechos de la víctima.

b) Anexo 2. Cédula de Canalización: Documento a través del cual el personal de primer contacto solicita a la autoridad competente la atención a la víctima de VPMRG en materia de salud, jurídica y seguridad.

c) Anexo 3. Recomendaciones para Brindar la Atención de Primer Contacto: Documento a través del cual se señalan de manera específica los elementos para que el personal de primer contacto brinde la atención a las víctimas de VPMRG a fin de identificar sus necesidades y expectativas, así como para canalizarlas, en su caso, a las instancias correspondientes para salvaguardar su integridad física y emocional.

d) Anexo 4. Formato para presentar Denuncias por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género: Documento a través del cual se establecen los requisitos que debe contener el escrito de denuncia conforme a la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Dicho documento constituye un modelo a seguir por parte de quien presente una denuncia por VPMRG, por lo que se pueden presentar escritos similares o diversos siempre que contengan los mismos elementos.

e) Anexo 5. Acta Circunstanciada de no Canalización: Documento a través del cual el personal de primer contacto deja constancia de los casos en los que las víctimas de VPMRG no otorgan su consentimiento para ser canalizadas ante una autoridad competente en materia de salud, jurídica y seguridad.

3. Objetivos

3.1 Objetivo general

Establecer el procedimiento para la atención de primer contacto y la identificación de factores de riesgo para solicitar a las autoridades competentes que dicten el otorgamiento de medidas de protección que consideren pertinentes.

3.2 Objetivos específicos

3.2.1 Establecer el procedimiento a seguir desde el primer contacto que se tenga con las mujeres que presenten alguna denuncia ante el Instituto por VPMRG.



3.2.2 Establecer el procedimiento para la canalización de la víctima en los casos que requieran atención especializada (médica, psicológica, etc.) y/o se esté ante la presencia de hechos que pudieran ser constitutivos de un delito o competencia de otra autoridad.

3.2.3 Determinar el procedimiento de identificación de factores de riesgo que permitan contar con una recomendación.

3.2.4 Establecer el procedimiento para la solicitud a las autoridades competentes para el otorgamiento de medidas de protección.

4. Procedimiento

4.1 Consideraciones generales

4.1.1 Para la aplicación del presente Protocolo y con la finalidad de que las víctimas de VPMRG sean tratadas con humanidad y respeto a sus derechos humanos se deberán observar los principios previstos en la Ley General de Víctimas.

4.1.2 El funcionariado y el personal de primer contacto que intervenga en cualquiera de las actividades vinculadas con los objetivos del Protocolo deberán actuar en todo momento con perspectivas de género, orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales, así como de discapacidad, lo anterior, en términos de los instrumentos vinculados con dichas temáticas.

4.1.3 Cuando la víctima de VPMRG se presente de manera personal en el Instituto o en los Consejos para solicitar atención y/o denunciar, el personal de primer contacto tendrá la obligación de proporcionar de forma clara y detallada la información y orientación necesaria vinculada con VPMRG, las instancias ante las cuales puede acudir para denunciar actos constitutivos de este tipo de violencia, contactos de ayuda y apoyo, las medidas de protección que, en su caso, pueden otorgar las autoridades competentes conforme a sus facultades, sus alcances, objetivos, importancia y urgencia para garantizar su seguridad, los derechos que en su favor establece la Ley General de Víctimas y la normatividad aplicable conforme al Anexo 1 denominado Carta de derechos de la víctima.

4.1.4 La atención de primer contacto y la comparecencia de la víctima se deberán brindar en un espacio seguro, privado y libre de interrupciones a fin de garantizar la confidencialidad.

4.1.5 En todo momento se deben proteger y respetar los derechos humanos de las víctimas.



4.1.6 Cuando se advierta que los hechos denunciados no son competencia del Instituto, se le deberá brindar a la víctima la orientación necesaria en términos de este Protocolo, y en su caso, realizar la canalización correspondiente conforme al Anexo 2 denominado Cédula de Canalización.

4.1.7 Cuando la víctima no otorgue su consentimiento para realizar la canalización respectiva, se deberá dejar constancia conforme al Anexo 5 denominado Acta Circunstanciada de no Canalización.

4.1.8 La Dirección Ejecutiva, a través de la Coordinación de Instrucción Procesal del Instituto, es el órgano competente para la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores vinculados con VPMRG en términos de la Ley Electoral y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

4.1.9 En todos los casos de VPMRG queda prohibida la conciliación o mediación entre las partes.

4.1.10 Los datos personales de las víctimas que se recaben durante el desahogo del procedimiento deberán tratarse en términos de las disposiciones generales y locales, así como la normatividad interna del Instituto en materia de protección de datos personales conforme a los avisos de privacidad integral y simplificado.

4.1.11 Si con motivo de reformas a la normatividad en materia electoral y/o el dictado de acuerdos derivados del ejercicio constitucional y legal del Consejo General del Instituto Nacional Electoral o la normatividad aplicable se genera contradicción con las disposiciones del presente Protocolo, éstas quedarán sin efectos y se aplicarán las que representen mayor beneficio a la víctima.

4.2 Denuncia

4.2.1 En los casos de VPMRG la denuncia deberá cumplir los requisitos previstos en la Ley Electoral.

4.2.2 Al recibir la denuncia por VPMRG la Dirección Ejecutiva de manera inmediata deberá realizar lo siguiente:

4.2.3 Dar vista al Instituto Queretano de las Mujeres y a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, así como a las autoridades que estime pertinentes para que en ejercicio de sus funciones determinen lo conducente en el ámbito de sus competencias, remitiendo copia certificada del escrito de denuncia, así como de sus anexos.



4.2.4 En caso de ser necesario, se citará a la víctima a una comparecencia para aclarar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrollaron los hechos denunciados.

En el desahogo de la comparecencia deberá estar presente el funcionariado adscrito a la Unidad de Género e Inclusión con el objeto de que brinde apoyo especializado en materia de perspectiva de género y de manera posterior, dentro del plazo de veinticuatro horas elabore una recomendación que contenga la identificación de los factores de riesgo en términos del Protocolo, la cual podrá ser tomada en cuenta por la Dirección Ejecutiva para la solicitud de las medidas de protección con la autoridad competente.

4.2.5 Cuando se reciba una denuncia por VPMRG en los Consejos, las Secretarías Técnicas deberán notificar y remitir inmediatamente a la Dirección Ejecutiva el escrito y anexos a través de medio digital y físico, en un plazo no mayor a las veinticuatro horas siguientes a partir de su recepción, así como aquellas constancias que se deriven de la atención de primer contacto.

Las Secretarías Técnicas tendrán la obligación de informar a las víctimas que el seguimiento de su denuncia se llevará a cabo por la Dirección Ejecutiva a través de la Coordinación de Instrucción Procesal proporcionando datos de contacto de ésta.

5. Atención de Primer Contacto a Víctimas

5.1 La atención de primer contacto a las mujeres que presenten una denuncia por VPMRG en el Instituto se realizará por el personal de primer contacto, quienes deberán sensibilizarse y capacitarse a través de instituciones públicas y/o privadas en materia de derechos humanos de las mujeres; género; instrumentos internacionales y nacionales en materia de violencia de género y VPMRG; perspectiva de género e intercultural; violencia de género, tipos y modalidades; VPMRG; medidas de protección; sexismo y lenguaje incluyente; machismos cotidianos (micromachismos); lo anterior de manera enunciativa, más no limitativa.

5.2 Para brindar la atención de primer contacto se deberán llevar a cabo las acciones que a continuación se describen durante la atención que se brinde a la víctima:

5.2.1 Presentarse y señalar su nombre y cargo.

5.2.2 Indicarle sobre la confidencialidad de la información que proporcione.

5.2.3 Externarle que tomará notas, de ser necesario.

5.2.4 Preguntar a las personas cómo desean ser nombradas y dirigirse en todo momento a ellas de esa manera.



5.2.5 Escuchar con atención e interés a la víctima a fin de conocer sus necesidades e identificar factores de riesgo.

5.2.6 En caso de que se encuentre acompañada, preguntar si desea narrar los hechos frente a la persona o de lo contrario solicitar que únicamente se encuentre presente la víctima.

5.2.7 Identificar si se trata de una mujer con discapacidad y el tipo de discapacidad, para realizar los ajustes razonables y medidas de accesibilidad que le garanticen la atención en igualdad de condiciones.

5.2.8 Si se trata de una mujer indígena o afromexicana se debe brindar la atención con un enfoque de interculturalidad, respetando sus usos y costumbres; en el supuesto en que hable una lengua indígena y no hable español se deberá gestionar con inmediatez la asistencia de una persona intérprete o traductora para garantizar el acceso efectivo a sus derechos.

5.2.9 Se deberá contar con un directorio actualizado de instituciones y especialistas que brinden servicios de interpretación y/o traducción para la atención de mujeres con discapacidad auditiva o que sean hablantes de alguna lengua indígena.

5.2.10 Cuando se trate de una persona trans, respetar su identidad y dirigirse a ella como manifiesta que desea ser nombrada, independientemente de que haya realizado el trámite jurídico-administrativo para adecuar su nombre a su identidad sexo-genérica.

5.2.11 En todos los casos se deberán observar las necesidades específicas requeridas por las víctimas, derivadas de categorías interseccionales, tales como edad, discapacidad, situación migratoria, origen étnico, identidad y expresión de género, embarazo, condición económica y cualquier otra que pudiera colocarla en mayor situación de vulnerabilidad, así como realizar las gestiones necesarias para salvaguardar su integridad física y emocional, por lo que, el personal que brinde la atención de primer contacto deberá jerarquizar las necesidades de atención y, en función de ello realizar las canalizaciones interinstitucionales que se requieran, conforme al Anexo 2 denominado Cédula de Canalización.

5.2.12 Si la víctima se encuentra lesionada y con motivo de ello no es posible brindar la atención, deberá canalizarse de inmediato a la unidad o centro de salud más cercano, conforme al Anexo 2 denominado Cédula de Canalización. Si las lesiones son de gravedad se solicitará de inmediato el auxilio de una ambulancia para su atención, valoración y traslado, además de contactar a la persona que la víctima determine para hacerlo de su conocimiento.



5.2.13 A fin de que la atención sea oportuna se deberá contar con un directorio actualizado de los hospitales, instituciones de salud (física y/o psicológica) o profesionales de la salud que atiendan a mujeres por violencia de género por municipio, así como sobre servicios de ambulancias o números de emergencia que sean necesarios para solicitar su atención.

5.2.14 Si al momento de presentarse la víctima la conducta de violencia se sigue ejecutando, se deberá solicitar el apoyo inmediato de la autoridad policial por el medio más expedito, a efecto de garantizar la seguridad de la víctima y del funcionariado. En ese sentido, se deberá contar con un directorio actualizado de las instituciones de seguridad públicas.

5.2.15 Si derivado de las conductas de VPMRG sufridas por la víctima, ésta llegara a requerir la atención especializada de otras instituciones o si los hechos no son competencia del Instituto, se deberá realizar la canalización correspondiente conforme al Anexo 2 denominado Cédula de Canalización, a fin de que sea atendida en las áreas de atención psicológica, de trabajo social, médica o jurídica, según corresponda.

5.2.16 En todo momento el personal de primer contacto estará obligado a evitar la revictimización, así como a observar lo previsto en el Anexo 3 denominado Recomendaciones para Brindar la Atención de Primer Contacto.

5.2.17 Si derivado de las conductas de VPMRG sufridas por la víctima, ésta desea presentar una denuncia se le deberá proporcionar la información necesaria para su interposición.

6. Identificación de Factores de Riesgo

6.1 El personal de primer contacto, o en su caso, el funcionariado adscrito a la Unidad de Género e Inclusión deberá identificar los factores de riesgo a fin de que, se considere pertinente, la Dirección Ejecutiva determine conforme a las constancias que obren en el expediente de trámite respectivo llevar a cabo la solicitud a la autoridad competente del otorgamiento de medidas de protección a favor de la víctima a través de la Secretaría Ejecutiva.

6.2 Dichos factores se podrán identificar en diferentes momentos del procedimiento, siendo éstos de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

6.2.1 Al recibir a la víctima para su atención.

6.2.2 Durante el desahogo de la comparecencia o al analizar el contenido de la denuncia y sus anexos.



6.2.3 En la canalización de la víctima a las instancias competentes de brindar atención psicológica, médica o jurídica.

6.2.4 En cualquier momento del procedimiento.

6.3 Para la identificación de los factores de riesgo el personal de primer contacto o en su caso, el funcionariado adscrito a la Unidad de Género e Inclusión deberá tomar en consideración los aspectos siguientes:

6.3.1 Si la víctima tiene alguna discapacidad, si es indígena, afromexicana, migrante, si tiene alguna enfermedad crónica-degenerativa, su identidad o expresión de género, la orientación sexual, la edad, los antecedentes de violencia, la situación económica, entre otros factores.

6.3.2 Contexto en el que se desenvuelve la víctima.

6.3.3 Cercanía de la víctima o de las personas cercanas a ella con la persona presunta agresora.

6.3.4 Tipo de violencia y el ámbito en el que se presenta en términos de la Ley General y la Ley Estatal.

6.3.5 Intencionalidad y consecuencias de las conductas de violencia.

6.3.6 Temporalidad de la violencia, es decir, llevar la cronología a partir del inicio de los hechos de violencia.

6.3.7 Antecedentes de violencia de la persona presunta agresora, uso y acceso a armas u otros artefactos, consumo de drogas o alcohol, posición de privilegio o ventaja frente a víctima, vínculos con liderazgos políticos, comunitarios, religiosos, medios de comunicación o crimen organizado.

6.4 Percepción de la víctima sobre:

6.4.1 La peligrosidad de la persona presunta agresora.

6.4.2 Su seguridad al regresar a su domicilio o trabajo.

6.4.3 La seguridad de las personas más cercanas a ella.

6.4.4 Si se le permite continuar ejerciendo sus derechos político-electorales.



6.5 Circunstancias de ocasión, entorno institucional, biografía de vida de la víctima, redes, recursos personales, afectaciones en el ámbito físico, emocional, psicológico, social y en sus derechos.

6.6 Cuando se advierta la existencia de factores de riesgos, el personal de primer contacto le deberá brindar la orientación necesaria que le permita comprender el riesgo en el que se encuentra y la importancia de contar con un plan de seguridad que le permita identificar estrategias de autocuidado, recursos con que cuenta, redes de apoyo y establecer medidas de seguridad.

6.7 En los casos en que la víctima manifieste su intención de elaborar un plan de seguridad, la Dirección Ejecutiva deberá solicitar el apoyo de una corporación de seguridad pública mediante oficio.

6.8 El Instituto podrá celebrar los convenios de colaboración necesarios para la atención de las solicitudes que refiere este artículo.

7. Medidas de Protección

7.1 La Dirección Ejecutiva a través de la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a las autoridades pertinentes que conforme a sus facultades y competencias otorguen medidas de protección a favor de quien presente la denuncia o de la víctima conforme a las medidas previstas en la Ley General y en la Ley Estatal.

7.2 Para la solicitud de las medidas de protección, se deberá hacer del conocimiento de la autoridad que corresponda los factores de riesgo considerados por la víctima, los identificados por el personal de primer contacto, o en su caso, por la Unidad de Género e Inclusión.

7.3 En todos los casos se deberá requerir a la víctima su consentimiento y/o autorización para la solicitud de las medidas de protección.

7.4 Cuando la Secretaría Ejecutiva haya solicitado el otorgamiento de medidas de protección, la Dirección Ejecutiva previo a la remisión del expediente al Tribunal Electoral del Estado deberá solicitar a la autoridad competente un informe sobre el estado que guardan dichas medidas.

7.5 Si derivado de la sustanciación de la denuncia, la Dirección Ejecutiva advierte que se actualizan nuevos elementos constitutivos de VPMRG o factores de riesgo, deberá informarlo a través de la Secretaría Ejecutiva a la autoridad correspondiente que conforme a sus facultades y competencias haya otorgado alguna medida de protección, a fin de que ésta las modifique o amplíe, siempre que se cuente con el consentimiento y/o la autorización de la víctima.



7.6 Lo anterior, sin menoscabar la posibilidad de que dichas medidas se prolonguen, se modifiquen o se mantengan después de cumplida la sentencia, según la determinación de la autoridad jurisdiccional competente.

7.7 Cuando se presente una denuncia que no sea competencia del Instituto, la Dirección Ejecutiva deberá pronunciarse sobre su incompetencia, así como remitir copia certificada del expediente a la autoridad competente para que determine conforme a sus facultades lo que en derecho corresponda.

8. Acciones de Autocuidado para el Funcionariado

8.1 Con el objeto de que el Instituto vigile y procure el autocuidado de quienes atiendan en alguna de sus etapas a víctimas de VPMRG, la Secretaría Ejecutiva deberá realizar las gestiones necesarias a fin de llevar a cabo la suscripción de convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas a fin de que proporcionen al funcionariado estrategias para propiciar y fortalecer su bienestar integral, así como los mecanismos para afrontar los factores de estrés.

8.2 El bienestar del personal se verá reflejado en la calidad de la atención que otorgue la institución.

